

**AUTO No. 083
Del 24 DE MAYO DE 2022**

"Por medio del cual se requiere al Rector de La Universidad Popular del Cesar, identificado con identificación tributaria No. 892-300-285-6, o a su apoderado legal, para que den cumplimiento a las obligaciones impuesta a la resolución No. 0025 del 19 de abril de 2021"

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0025 del 19 de abril de 2021, se otorgó autorización al rector de La Universidad Popular del Cesar, identificado con identificación tributaria No. 892-300-285-6, para realizar aprovechamiento sobre árboles aislados en centro urbano con el fin de ejecutar trabajos localizados en el "PARQUE LA VALLENATA" diagonal 21 transversal 31 de Valledupar- Cesar"

Que esta Coordinación ordenó mediante Auto No 067 de 05 de mayo de 2022, visita de control y seguimiento ambiental árboles aislados en centro urbano con el fin de ejecutar trabajos localizados en el "PARQUE LA VALLENATA" diagonal 21 transversal 31 de Valledupar-Cesar", para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la citada resolución, del cual se levantó acta de diligencia de inspección, suscrita en fecha de visita, dejándose constancia de las actividades realizadas durante la diligencia y levantándose informe técnico de fecha 23 de mayo de 2022, presentado por los contratistas de Corpocesar JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ / Profesional de Apoyo; MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ Profesional de Apoyo, en el cual indica que el producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección, la verificación de las obligaciones impuestas en la Resolución supradicha, se encontró entre otros los siguientes resultados:

No se encuentra evidencia del cumplimiento de las obligaciones números 5,6,7,10, 11, Y 17 del artículo tercero de la resolución supradicha.

Se establece lo siguiente:

5	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Los árboles a erradicar deben ser remplazados por especies que cumplan la función de ornato y tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3) metros, y tallo lignificado, buen estado fitosanitario, un fuste principal recto y normal desarrollo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de la visita, se pudo observar que el proyecto aún está en la fase de construcción por lo que la siembra o reposición de los 145 árboles impuestos en la resolución en mención aún no se ha llevar a cabo.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: NO	
6	OBLIGACIÓN IMPUESTA: El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a un (1) año,

Continuación Auto No "Por medio del cual se requiere al Rector de La Universidad Popular del Cesar, identificado con identificación tributaria No. 892-300-285-6, o a su apoderado legal, para el cumplimiento de las obligaciones impuesta a la resolución No. 0025 del 19 de abril de 2021"

2

	de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá reponerlo
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental, el autorizado aún se encuentra en la fase construcción del complejo deportivo de la UPC, por lo que la siembra o reposición de los árboles aún no se lleva cabo, por lo anteriormente descrito NO cumple.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO	
7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: La compensación de los árboles a erradicar se harán en relación uno a tres; en total se repondrán tres (3) arboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de la visita, se pudo observar aún no se da inicio a las actividades de siembra y/o reposición de los 145 arboles árboles impuestos en la resolución en mención ya que el proyecto aún se está en la fase de construcción del proyecto, por lo anteriormente descrito NO cumple.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO	
10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (<i>Melicoccus Oliviformis</i>), Mango (<i>Mangifera indica</i>), Cañahuate (<i>Tabebuia Chrysantha</i>), Corazón fino (<i>Platymiscium pinnatum</i>), Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>), Roble (<i>Tabebuia Rosea</i>), Puy (<i>Tabebuia Serratifolia</i>), Polvillo (<i>Handroanthus Serratifolia</i>) Olivo Santo (<i>Capparis odoratissima</i>), Maíz tostado (<i>Coccoloba acuminata</i>), Guayacan flor morada (<i>Guaiaecum officinale</i>), entre otras especies.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia, se logró evidenciar que aún no se da inicio a las actividades de siembra de los árboles a reponer, esto debido a que aun el proyecto se encuentra en fase de construcción, por lo anteriormente descrito NO cumple.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO	
11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, en las zonas de amueblamiento urbano de las calles y carreras o en zonas verdes del sector localizado en diagonal 21 trasversal 31 "PARQUE LA VALLENATA" de la ciudad de Valledupar, Cuando el área

Continuación Auto No "Por medio del cual se requiere al Rector de La Universidad Popular del Cesar, identificado con identificación tributaria No. 892-300-285-6, o a su apoderado legal, para el cumplimiento de las obligaciones impuesta a la resolución No. 0025 del 19 de abril de 2021"

3

	sea insuficiente debido a la densidad de siembre Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia, se logró evidenciar que aún no se da inicio a las actividades de siembra de los árboles a reponer, esto debido a que aun el proyecto se encuentra en fase de construcción, por lo anteriormente descrito NO cumple.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO	
17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El autorizado aun no lleva a cabo la siembra o reposición de los árboles, debido a que aún se encuentra en la fase de construcción del complejo deportivo, por lo anteriormente descrito NO cumple.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO	

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento a las actividades de tala y siembra, y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidencio que el autorizado solo realizó la tala de los árboles autorizados indicados en el concepto técnico; es de resaltar que, de los 29 árboles autorizados para su erradicación, solo se talaron 27 árboles; el autorizado indica que los dos árboles que estarían en pie no sería necesaria su erradicación porque no se encuentra obstruyendo el área de diseño.
- En el recorrido de campo se verifico que el autorizado aún no da inicio a las actividades de siembra y/o reposición de los 145 árboles impuestos en la resolución en mención ya que el proyecto aún se está en la fase de construcción del proyecto incumpliendo así con las obligaciones No 5, 6, 7, 11, 17 del presente informe.
- De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental, y la revisión documental del expediente, se puede concluir que el autorizado ha cumplido con las obligaciones No 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 impuestos en la resolución No. 0025 del 19 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Continuación Auto No "Por medio del cual se requiere al Rector de La Universidad Popular del Cesar, identificado con identificación tributaria No. 892-300-285-6, o a su apoderado legal, para el cumplimiento de las obligaciones impuesta a la resolución No. 0025 del 19 de abril de 2021"

4

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
Que mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

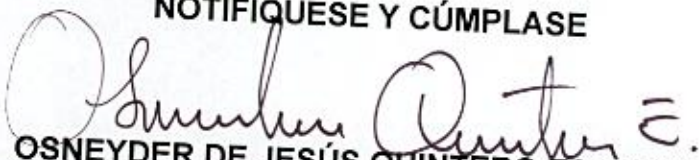
ARTICULO 1º. Requerir al Rector de La Universidad Popular del Cesar, identificado con identificación tributaria No. 892-300-285-6, o a su apoderado legal, para que en un plazo de treinta (30) días, a partir de la comunicación del presente, cumpla con las obligaciones impuestas en la resolución No. 0025 del 19 de abril de 2021, específicamente en el artículo tercero numerales 5, 6, 7, 11, 17, tal como quedó estipulado en el informe técnico de Control y Seguimiento Ambiental presentados por los servidores públicos de la Corporación.

ARTICULO 2º. Notifíquese al Rector de La Universidad Popular del Cesar, identificado con identificación tributaria No. 892-300-285-6.

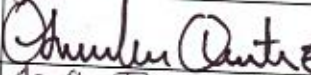
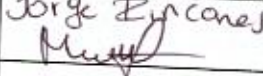
ARTICULO 3º. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015", (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinte cuatro (24) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Área Protegida

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luz Dary Botello Socarrás/Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero/ Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	
Apoyo Técnico	Jorge Armando Rincones Fernández / Profesional de Apoyo María Fernanda Araujo Yaguna/ Profesional de Apoyo	 
EXPEDIENTE	CG-RNEEAP-014-2021	